

# CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO EDUCATIVO

## GlobalUniversidad Posgrado

EN ESTE DOCUMENTO ENCONTRARÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE COMO TOMADOR/ASEGURADO Y AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL BENEFICIARIO PARA OBTENER EL PAGO DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE SEGURO EDUCATIVO.

### 1. AMPARO BÁSICO

#### 1.1. COBERTURA BÁSICA

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., (EN ADELANTE “GLOBAL SEGUROS O LA COMPAÑÍA”) CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, LA SOLICITUD DE SEGURO, DECLARACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HAGAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, SE COMPROMETE A PAGAR DE FORMA DIRECTA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA ESCOGIDA POR EL BENEFICIARIO, EL VALOR DEL RECIBO DE MATRÍCULA ORDINARIA HASTA POR UN LÍMITE DE DOS (2) PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES O SU EQUIVALENTE DE CUALQUIER PROGRAMA ACADÉMICO DE POSGRADO, SIEMPRE QUE EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO SEA INICIADO Y CURSADO POR EL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE EL INICIO DEL AÑO DE MADURACIÓN.

INICIADO EL PAGO DEL PRIMERO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS CONTRATADOS, EL BENEFICIARIO TENDRÁ HASTA TRES (3) AÑOS PARA, DENTRO DE DICHO PERIODO DE TIEMPO, FINALIZAR LOS PERIODOS ACADÉMICOS RESTANTES CONTRATADOS.

EN LA EVENTUALIDAD QUE LOS PERIODOS ACADÉMICOS SEAN DISTINTOS A PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS. PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA DEL CONTRATO, EL TÉRMINO DE TIEMPO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA Y EL AÑO DE MADURACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS (6) AÑOS.

LA MATRÍCULA ORDINARIA NO INCLUYE NINGÚN COSTO RELACIONADO CON DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, DERECHOS DE MATRÍCULA, RESERVAS DE CUPO, DERECHOS POR REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE HABILITACIÓN, SUPLETORIOS Y PREPARATORIOS, DERECHOS DE GRADO, DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS O CONSTANCIAS Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS Y/O COMPLEMENTARIOS, O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN Y/O POR LA LEY.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE APORTES ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS, COSTOS RELACIONADOS CON ASIGNATURAS QUE NO CORRESPONDAN REGULARMENTE AL PENSUM DEFINIDO PARA CADA PERÍODO ACADÉMICO QUE ESTÉ CURSANDO EL BENEFICIARIO, CURSOS DE IDIOMAS U OTROS CURSOS QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE A LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEFINIDA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA, O CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE. LOS PAGOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN, EL PROCESAMIENTO, LA APLICACIÓN, EL ALOJAMIENTO, LOS LIBROS, LOS EQUIPOS, LOS UNIFORMES, LAS FIANZAS, LOS DEPÓSITOS DE GARANTÍA Y LAS PRIMAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS CARGOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, PARA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS, CORRERÁN POR CUENTA DEL BENEFICIARIO. POR TANTO, GLOBAL SEGUROS NO

EFFECTUARÁ PAGOS CORRESPONDIENTES A GASTOS QUE NO CORRESPONDAN EXCLUSIVAMENTE AL DERECHO DE COBERTURA DE LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS DEL PROGRAMA DE POSGRADO.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE RECARGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EXTRAORDINARIA O POR PAGOS REALIZADOS DESPUÉS DE LA PRIMERA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA PARA EL PAGO EN CONDICIONES NORMALES POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA.

DE IGUAL FORMA, CUALQUIER DESCUENTO PARCIAL O TOTAL QUE AFECTE EL VALOR FINAL DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEBERÁ SER DEVUELTO A GLOBAL SEGUROS EN LOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA REALIZADO EL PAGO DIRECTO A LA INSTITUCIÓN SOPORTADO EN UNA ORDEN DE MATRÍCULA RECIBIDA. EN LOS CASOS QUE EL DESCUENTO SEA PARCIAL, DICHA DEVOLUCIÓN NO IMPLICA LA RESTITUCIÓN DEL BENEFICIO PUES ESTE VALOR CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DE LA MATRÍCULA ORDINARIA PARA ESE PERIODO ACADÉMICO.

## **1.2. EXCLUSIONES COBERTURA BÁSICA**

NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SELECCIONADA POR EL BENEFICIARIO, O DE CUALQUIER PERSONA, SI LA SOLICITUD DE PAGO ES CONSECUENCIA O TIENE POR FINALIDAD ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS O EVENTUALIDADES.

**1.2.1. PAGOS QUE SE SOLICITE EFECTUAR A UNA PERSONA DISTINTA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA SELECCIONADA POR EL BENEFICIARIO.**

**1.2.2. PAGOS QUE NO TENGAN SOPORTE O FUNDAMENTO EN UN RECIBO DE MATRÍCULA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA.**

**1.2.3. PAGOS DE RECIBO DE MATRÍCULA QUE TENGAN POR CONCEPTO LA SEPARACIÓN O RESERVAS DE CUPO.**

**1.2.4. PAGOS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL EXTERIOR.**

**1.2.5. PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA CUYO TITULAR NO SEA EL BENEFICIARIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

**1.2.6. PAGOS DE PERIODOS ACADÉMICOS SIMULTANEOS, EN TAL CASO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR CORRESPONDIENTE A UN PERIODO ACADÉMICO POR CADA SEMESTRE O SU EQUIVALENTE.**

**1.2.7. PAGOS DE PERIODOS ACADÉMICOS FUERA DE LA VIGENCIA CONTEMPLADA EN LA COBERTURA DEL CONTRATO.**

**1.2.8. PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA CUANDO EL PERIODO ACADÉMICO INICIE ANTES DEL AÑO DE MADURACIÓN DE POSGRADO CONTEMPLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

**1.2.9. PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA QUE TENGAN UNA FECHA DE PAGO QUE SUPERE SEIS (6) MESES DE ANTELACIÓN AL INICIO DEL PERÍODO ACADÉMICO EN QUE EL BENEFICIARIO VA A CURSAR SUS ESTUDIOS DE POSGRADO. EN TAL CASO LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE PAGARÁ EL VALOR VÍA REEMBOLSO DENTRO DE LOS 6 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO ACADÉMICO Y SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO APORTE CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA QUE INDIQUE QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO PARA CURSAR EL PERIODO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE.**

**1.2.10. PAGOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO QUE NO SEAN OFRECIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA SALVO LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 4. REFERENTE AL USO DE LA PÓLIZA PARA POSGRADOS EN UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR.**

**1.2.11. PAGOS DISTINTOS A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS PREVISTAS DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN DE MATRÍCULA ORDINARIA DETALLADA EN EL NUMERAL 1.1. COBERTURA BÁSICA Y DE ACUERDO A LA DURACIÓN CONTEMPLADA PARA EL PROGRAMA DE POSGRADO RESPECTIVO EN EL PLAN DE ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) PERIODOS SEMESTRALES DE MATRÍCULA ORDINARIA.**

## **2. AMPAROS ADICIONALES**

### **2.1. COBERTURA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO**

SIEMPRE QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA OTORGA AL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SIEMPRE QUE SUCEDAN DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE VIGENCIA INICIAL DE LA PÓLIZA.

#### **COBERTURA DE MUERTE**

SI EL ASEGURADO FALLECE DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LA MUERTE NO ESTÉ EXCLUIDA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO POR MUERTE QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR TOTAL DE LA PRIMA DEL SEGURO, QUE SE INCREMENTARÁ AL INICIO DE CADA ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA CONFORME A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CERTIFICADA PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

#### **COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 50% RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA Y SIEMPRE QUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CUALQUIER CASO ESTA SE PRODUZCA ANTES DE CUMPLIR LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR TOTAL DE LA PRIMA DEL SEGURO QUE INCREMENTARÁ AL INICIO DE CADA ANIVERSARIO DE LA POLIZA CONFORME A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CERTIFICADA PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL PRESENTE AMPARO IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE Y EN CONSECUENCIA LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO.

#### **2.1.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO**

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SI LAS CAUSAS SE ENMARCAN DENTRO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 1. EL FALLECIMIENTO CAUSADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DARÁ LUGAR A QUE GLOBAL SEGUROS SÓLO PAGUE EL IMPORTE DEL MONTO**

DE LAS PRIMAS O FRACCIONES COBRADAS DE LAS COBERTURAS MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.

2. INDIGNIDAD DEL BENEFICIARIO ACORDE CON LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

4. CUANDO LA CAUSA DE LA MUERTE O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TIENEN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL EMBARAZO QUE SE ENCUENTRE EN CURSO POR PARTE DEL ASEGURADO AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUS TRATAMIENTOS Y/O COMPLICACIONES Y/O SECUELAS.

5. SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS INCAPACIDADES PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

a. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

b. ACCIDENTES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS O POR LAS QUE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

c. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, YA SEAN CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN O SE RELACIONEN CON ELLAS.

d. ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA; O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE ESTAS.

e. SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) POSITIVO, O CUALQUIER OTRO SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

f. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO QUE NO SEA HABITUAL.

g. DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA.

h. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL

LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

i. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

j. LAS LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.

k. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.

#### **2.1.2. EDAD LÍMITE DE INGRESO DEL ASEGURADO A LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

PARA LA COBERTURA DE MUERTE, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA MÁXIMA ES SESENTA Y CINCO (65) AÑOS. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA ES SESENTA (60) AÑOS.

#### **2.1.3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

TODA PERSONA DEBE DILIGENCIAR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE ASEGURABILIDAD CORRESPONDIENTE A LAS COBERTURAS POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. GLOBAL SEGUROS SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O NO EL RIESGO PROPUESTO, AL IGUAL QUE EL DERECHO DE ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ESTIME PERTINENTES.

#### **2.1.4. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

EL AMPARO TERMINA CUANDO OCURRE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EDUCATIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
2. EL VENCIMIENTO DEL PERÍODO ESTIPULADO EN LA COBERTURA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
3. PARA LA COBERTURA DE MUERTE, LA ANUALIDAD MÁS PRÓXIMA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD DE SETENTA (70) AÑOS. PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA ANUALIDAD MÁS PROXIMA EN LA QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.
4. EL PAGO TOTAL DEL VALOR ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO.

#### **2.1.5. AVISO DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

EN CASO DE AFECTAR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ DAR AVISO A GLOBAL SEGUROS DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, PERMITIRÁ A GLOBAL

SEGUROS DISMINUIR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR EN LA MEDIDA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE PUEDAN CAUSAR CON LA DEMORA EN EL AVISO CORRESPONDIENTE.

#### **2.1.6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITEN, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE GLOBAL SEGUROS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO NO EXIME A GLOBAL SEGUROS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CUANTO A LA COBERTURA EDUCATIVA.

#### **2.1.7. EXÁMENES MÉDICOS**

EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, GLOBAL SEGUROS PODRÁ HACER EXAMINAR AL ASEGURADO TANTAS VECES COMO LO ESTIME CONVENIENTE.

### **3. BECAS**

En la eventualidad de que el Beneficiario sea acreedor de una Beca en una Institución de Educación Superior en Colombia, entendidas estas como ayudas financieras no reembolsables otorgadas por una institución educativa, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales o patrocinadores, que están destinadas en forma alguna a cubrir la totalidad o parte de los costos de la matrícula de los programas académicos de posgrado, y que tienen fundamento en méritos académicos o la mera liberalidad del patrocinador, LA COMPAÑÍA reconocerá el pago del reembolso de la beca de la siguiente forma:

- Cuando el valor de la Beca sea total, el Beneficiario debe remitir certificación expedida por la Institución de Educación Superior donde se indique que le fue concedida una beca total y se encuentra matriculado sin saldos pendientes para cursar el periodo académico correspondiente dentro de los límites temporales descritos en la cobertura, caso en el cual LA COMPAÑÍA pagará directamente al Beneficiario o quien lo represente el total del valor de matrícula ordinaria para cada uno de los periodos académicos contratados en que aplique la beca.
- Cuando el valor de la Beca sea parcial y esté reflejado en el recibo de matrícula, LA COMPAÑÍA pagará el recibo de matrícula y el valor restante será entregado directamente al Beneficiario o quien lo represente.

### **4. CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA EL USO DE POSGRADO EN UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR**

En la eventualidad de que el Beneficiario desee realizar sus estudios de posgrado en el exterior, LA COMPAÑÍA de forma excepcional, dado que esta particularidad no se encuentra dentro de la cobertura principal contratada, pagará al Beneficiario el mínimo valor en pesos, entre el valor semestral del posgrado en el exterior y dos (2) veces el valor del Promedio Semestralizado de Matrícula de pregrado de las universidades privadas en Colombia para cada uno de los periodos contratados. El Beneficiario deberá demostrar a LA COMPAÑÍA que dichos estudios corresponden a educación formal ofrecida por instituciones educativas avaladas por las autoridades que correspondan, es decir, que cuentan con un pensum académico que acredite un título de posgrado y dicho pago aplicará sin importar si parte o la totalidad de la matrícula incluye una beca a favor del Beneficiario.

Si el Beneficiario opta por continuar sus estudios de posgrado en el exterior después de haber comenzado a hacer uso de los beneficios educativos en Colombia, GLOBAL SEGUROS estará obligado

a pagar por los periodos académicos faltantes para completar dos (2) periodos semestrales o su equivalente, el mínimo valor en pesos, entre el valor semestral del posgrado en el exterior y dos (2) veces el valor del Promedio Semestralizado de Matrícula de pregrado de las universidades privadas en Colombia por cada semestre faltante.

## **5. CONDICIONES PARA RECLAMAR**

El Beneficiario podrá hacer uso de la cobertura del contrato de seguro y exigir a LA COMPAÑÍA el pago de los periodos académicos contratados una vez se cumpla el año de maduración de posgrado acordado e indicado en la carátula de la póliza. Corresponde al Beneficiario la realización de todas las actividades y trámites necesarios frente a la Institución de Educación Superior en Colombia, de forma que LA COMPAÑÍA no gestionará de forma alguna la generación, descarga, corrección o cambios de recibos de matrícula, siendo obligación del Beneficiario suministrar dicho recibo de matrícula y la demás información que le sea requerida por LA COMPAÑÍA para que esta proceda al pago.

Los pagos realizados en virtud de la póliza se harán de forma directa a la Institución de Educación Superior en Colombia seleccionada por el Beneficiario, salvo aquellas condiciones que se indican en el presente Contrato en las que el pago lo recibirá directamente el Beneficiario o quien lo represente.

En el caso que el beneficiario opte por matricular un curso corto, entendido este como un complemento de la educación profesional, este se entenderá como un programa académico de posgrado siempre que sea ofrecido por una institución avalada y sea requisito para su matrícula contar con un título de pregrado. De igual forma, dicho curso deberá tener una duración inferior a un periodo académico semestral y en caso de optar por más de un curso corto por semestre, estos no podrán cursarse de manera simultánea y el tiempo total de formación de dichos cursos no podrá superar un semestre académico o en caso contrario equivaldría al uso anual del beneficio.

En la eventualidad que el Beneficiario solicite a LA COMPAÑÍA el pago de uno de los periodos académicos y que se evidencie que por cualquier causa no cursó los estudios correspondientes, deberá gestionar lo necesario ante la Institución de Educación Superior a efectos que la devolución del valor pagado por LA COMPAÑÍA sea restituida a GLOBAL SEGUROS en su calidad de pagador. En caso de que la Universidad entregue los dineros al Tomador, Asegurado o Beneficiario, estos no podrán disponer libremente de dichos valores, pues estos deben retornarse a LA COMPAÑÍA quien restituirá el beneficio hasta cuando el Beneficiario decida hacer uso del mismo en los términos del presente contrato. De igual forma deberá proceder si la devolución que efectúe la Institución de Educación Superior es parcial, esto en la medida que tales recursos corresponden a un menor valor de la matrícula ordinaria, por tanto, un menor valor del siniestro, sin que dicha devolución implique la restitución del beneficio pues este corresponderá al real valor cobrado por la Institución de Educación Superior para brindar los servicios de educación. En la eventualidad que estas condiciones no se satisfagan, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de realizar el pago de los beneficios subsiguientes hasta tanto no se reintegren los valores que sean devueltos por la Institución de Educación Superior cualquiera sea el motivo que dé lugar a dicha devolución.

## **6. PAGO DE LA PRIMA**

La Prima, entendida como el valor o el precio que cobra GLOBAL SEGUROS a el Tomador por los riesgos que asume en virtud del contrato de seguro, deberá ser pagada en los términos y condiciones acordadas con el Tomador y que se establecen en la carátula de la póliza.

## **7. MODIFICACIONES**

Prevía solicitud efectuada a GLOBAL SEGUROS podrá el Asegurado efectuar las siguientes modificaciones.

### **7.1. Modificación de Beneficiario.**

Antes que se active el pago de los beneficios de posgrado, el Asegurado podrá modificar el Beneficiario inicial y designar un nuevo Beneficiario por una única vez, esto siempre que, el nuevo Beneficiario tenga el parentesco de hermano del inicialmente designado o tenga la calidad de hijo del Asegurado y que la modificación se realice con un tiempo mínimo de seis (6) años antes del año de maduración de posgrado. En cualquier caso, el año de maduración de posgrado del nuevo Beneficiario no podrá ser anterior al año de maduración de posgrado del Beneficiario original.

### **7.2. Modificación por Muerte o Incapacidad Total y Permanente del Beneficiario.**

Si el Beneficiario de la póliza fallece por cualquier razón o sufre una incapacidad total y permanente, el Asegurado podrá modificar el Beneficiario conforme a lo indicado en el numeral 7.1, o podrá optar por solicitar el rescate del 100% de la reserva que LA COMPAÑÍA tenga constituida a la fecha de fallecimiento o fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente del Beneficiario.

### **7.3. Modificación del Año de Maduración de Posgrado.**

El Asegurado podrá modificar el año de maduración de posgrado con eventual cobro de prima adicional, esto siempre que, la modificación se realice con un tiempo mínimo de cuatro (4) años antes del año de maduración de posgrado.

## **8. CONVERSIÓN DEL SEGURO**

El Asegurado podrá realizar la conversión del seguro, de GlobalUniversidad Posgrado a GlobalUniversidad Posgrado Plus. La conversión se podrá realizar únicamente para el mismo Beneficiario y mínimo cuatro (4) años antes del año de maduración de posgrado.

El valor de la prima a pagar, por concepto de conversión, se calculará como la diferencia entre la reserva requerida en la nueva póliza menos la reserva existente en la póliza original al momento de cotizar la conversión. A dicha diferencia se adicionarán los gastos de tarifa que se cobren en ese momento para una nueva póliza.

Si el amparo adicional por muerte o ITP del producto original se encuentra vigente, este se cancelará y se reconocerá dentro del cálculo de la prima de ampliación la prima no devengada de este amparo. Mientras que en la nueva póliza se otorgará el amparo que corresponda siempre que se cumpla con los requisitos de asegurabilidad.

## **9. MUERTE DEL ASEGURADO**

En caso de fallecer el Asegurado descrito en la carátula de la póliza no se podrá realizar la modificación del Contrato y este continuará vigente hasta que se materialice el riesgo asegurado en los términos descritos en la cobertura y demás cláusulas del contrato.

## **10. VIGENCIA**

La vigencia del presente Contrato comprende el tiempo transcurrido desde la emisión del seguro y abarca el periodo de maduración, el período de espera para inicio de estudios, el período de estudio o utilización de los beneficios y termina cuando se hubiera hecho efectivo el pago de la totalidad de los beneficios contratados o transcurrido tres (3) años desde el periodo académico del primer beneficio educativo o cuando se revoque el seguro antes de haber recibido el primer beneficio educativo de posgrado.

## **11. TÉRMINACIÓN DEL SEGURO EDUCATIVO**

Este seguro terminará automáticamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima.
- Cuando el Asegurado revoque por escrito la póliza con la aceptación escrita del Tomador.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- A efectos de la póliza, se considerarán terminados los presentes amparos en los siguientes casos:
  - o La cobertura Básica educativa por el pago de la totalidad de beneficios de posgrado en los términos del Contrato de Seguro.
  - o La cobertura Básica educativa transcurridos cinco (5) años desde el inicio del año de maduración de posgrado sin haber reclamado ningún beneficio educativo.
  - o La cobertura Básica educativa transcurridos tres (3) años desde el periodo académico del primer beneficio educativo de posgrado.
  - o La cobertura de Muerte por el reconocimiento de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

## 12. REVOCACIÓN DEL SEGURO EDUCATIVO

Antes del año de maduración de posgrado o después de este, siempre y cuando el Beneficiario no haya comenzado a hacer uso de los beneficios educativos, el Asegurado con la autorización del Tomador del contrato, podrá revocar el presente contrato de seguro, en cuyo caso se devolverá al Asegurado (o, en ausencia de este al Beneficiario o quien lo represente) el valor de rescate que corresponderá al ochenta por ciento (80%) del valor de la prima pagada por el seguro, actualizada con un rendimiento anual no compuesto sobre este monto, calculado para cada año de vigencia de la póliza, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces, para el año calendario inmediatamente anterior, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro.

El presente contrato no podrá ser revocado por voluntad del Asegurado sin la autorización del Tomador del contrato cuando no sean el mismo. En igual sentido una vez contratada la póliza por parte del Asegurado y cedido el riesgo a LA COMPAÑÍA, el Tomador no podrá revocar la póliza sin autorización del Asegurado y en cualquier caso el valor de rescate será entregado al Asegurado quien es el titular del interés asegurable cedido en virtud de la póliza. En caso de fallecimiento del Asegurado y en la eventualidad que el Beneficiario del seguro opte por no hacer uso de los beneficios educativos, será el Beneficiario quien podrá revocar el seguro en los términos antes descritos dentro de los seis (6) meses anteriores a finalizar los cinco (5) años contados desde el inicio del año de maduración señalados en el numeral 1.1 del presente contrato.

## 13. DEFINICIONES

Para efectos de lo contemplado en el presente Contrato de Seguro, se entenderá por:

- **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y a quien corresponde el pago de la prima.
- **ASEGURADO:** Persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro, y deberá aceptar expresamente el mismo.
- **BENEFICIARIO:** Persona, a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir los valores asegurados de la cobertura educativa y quien tiene una relación de parentesco de hijo, hijastro, sobrino, hermano, hermanastro o nieto con respecto del Asegurado.

- **COMPAÑÍA:** Entidad que asume la cobertura de los riesgos asegurados. Para efectos de este Contrato será GLOBAL SEGUROS.
- **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA:** Corresponde a las instituciones de educación superior ubicadas en Colombia que cuenten con autorización por parte de la autoridad competente para el ofrecimiento de programas académicos de posgrado.
- **PERIODOS ACADÉMICOS:** Corresponde al tiempo durante el cual la Institución de Educación Superior en Colombia, imparte clase o instrucción a los estudiantes de un determinado programa académico de posgrado. Referencia de lo anterior será el periodo indicado en el recibo de matrícula por la Institución de Educación Superior en Colombia.

Ejemplo: ▪ 2050-1 (corresponde al primer semestre del año 2050) ▪ 2050-2 (corresponde al segundo semestre del año 2050)

- **PROGRAMA ACADÉMICO DE POSGRADO:** Son los programas de educación superior en las modalidades de posgrado que poseen un registro calificado o una autorización equivalente para ser desarrollados en Colombia, proferida por el Ministerio de Educación Nacional o por otra autoridad a la que se atribuya dicha competencia, y que conducen a la obtención de un título de posgrado, de acuerdo con la normatividad vigente. Igualmente se considerará como programa académico de posgrado a aquellos cursos cortos que sean equiparables a un complemento de la educación profesional siempre que estos sean ofrecidos por instituciones de educación avaladas por las autoridades correspondientes.
- **AÑO DE MADURACIÓN DE POSGRADO:** Corresponde al año a partir del cual las Partes establecen que el Beneficiario puede reclamar el pago de beneficios por cada uno de los periodos académicos contratados.
- **ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA:** Es la solicitud de pago del primero de los periodos académicos contratados.
- **PERIODO DE PAGO DE PRIMAS:** Es el periodo de tiempo otorgado por LA COMPAÑÍA para que el Tomador pueda efectuar el pago total de la prima acordada.
- **MATRÍCULA ORDINARIA:** Significa el costo del período académico de posgrado que exige una institución educativa cubierta para proveer los servicios de educación a los cuales ha accedido y tiene derecho el Beneficiario. Se entenderá por matrícula ordinaria el costo exigible a personas naturales para proveer la instrucción académica propia de cada programa de posgrado elegible. La matrícula ordinaria no incluye ningún costo relacionado con derechos de inscripción, derechos de matrícula, reservas de cupo, derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos de grado, derechos de expedición de certificados o constancias y demás derechos pecuniarios y/o complementarios, o cualquier otro establecido por la institución y/o por la ley.

La matrícula ordinaria tampoco incluye aportes especiales o extraordinarios, costos relacionados con asignaturas que no correspondan regularmente al pensum de posgrado definido para cada período académico que esté cursando el Beneficiario, cursos de idiomas u otros cursos que no correspondan específicamente a la estructura curricular definida por la institución educativa cubierta, o cursos de educación permanente. Los pagos relacionados con la inscripción, el procesamiento, la aplicación, el alojamiento, los libros,

los equipos, los uniformes, las fianzas, los depósitos de garantía y las primas de seguros requeridas por la institución, así como los cargos e impuestos establecidos por la ley, o que se establezcan en el futuro, para cualquiera de los beneficios educativos, correrán por cuenta del Beneficiario. Por tanto, GLOBAL SEGUROS no efectuará pagos correspondientes a gastos que no correspondan exclusivamente al derecho de recibir la instrucción académica ofrecida por la institución educativa cubierta.

La matrícula ordinaria tampoco incluye recargos adicionales por concepto de matrícula extraordinaria o por pagos realizados después de la primera fecha límite establecida para el pago en condiciones normales por la institución educativa cubierta.

- **PROMEDIO SEMESTRALIZADO:** Es el promedio del costo de matrícula semestral ponderado por los cupos existentes de cada carrera profesional elegible o programa académico de pregrado ofrecido por Instituciones privadas de Educación Superior Autorizadas. Su cálculo corresponde a multiplicar el costo de matrícula de cada programa por el número de cupos existentes de dicho programa, sumando los resultados y luego se divide este total por el número total de cupos de los programas.

## **14. DISPOSICIONES LEGALES**

### **14.1. Declaración del Estado del Riesgo.**

El Tomador y Asegurado están obligados a declarar sinceramente el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud u omisión en la información a LA COMPAÑÍA respecto de hechos relevantes que hubiesen llevado a GLOBAL SEGUROS a rechazar, otorgar el seguro en condiciones diferentes, o negar la suscripción del contrato, dará lugar a la aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del código de comercio, de forma que LA COMPAÑÍA podrá solicitar la nulidad relativa del contrato y abstenerse de efectuar el pago de los valores asegurados.

### **14.2. Mala Fe en la Reclamación.**

Conforme a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

### **14.3. Notificaciones.**

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los que se encuentren registrados en LA COMPAÑÍA y los que esta tenga dispuestos para la atención de requerimientos o notificaciones judiciales, o en su defecto a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de correo electrónico y dirección física de GLOBAL SEGUROS.

### **14.4. Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

### **14.5. Jurisdicción.**

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competencia del juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de LA COMPAÑÍA.

#### **14.6. Condiciones Supletivas.**

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.